



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000076747772



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN
Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO, OSCAR
ALVARO CUADROS
Domicilio: 20202758194
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	241/2023					S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la
Resolución dictada en los autos: **PRODUCCION Y TRABAJO Y OTROS c/
PROVINCIA DE SAN JUAN s/NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD -
RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL Expte. Nº 241/2023**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: ANDREA FABIANA M SORIA, Directora General

Poder Judicial de la Nación

Ende.....de 2015 siendo las horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a.....

.....

.....

.....

.....

.....

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Producción y Trabajo y otros c/ Provincia de San Juan s/ nulidad e inconstitucionalidad - recurso extraordinario provincial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Humberto Marcelo Orrego**, en su carácter de presidente del partido político Producción y Trabajo; **Enzo Cornejo**, en su carácter de presidente del partido político Propuesta Republicana (SJ); **Eduardo Castro**, por la UCR (SJ); **Gustavo Usín**, por ACTUAR; y **Gustavo Fernández**, por Dignidad Ciudadana, representados por los Dres. **Oscar A. Cuadros**, **Guido A. Romero Delgado** y **Mariano Domínguez Ginestar**.

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de la Provincia de San Juan**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y Juzgado Contencioso Administrativo de San Juan**.